¿

Cuál texto es mejor? El [actual](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf): “*Artículo 5°. \_ De las normas de aseguramiento de información. Para los propósitos de esta Ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoria de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior―Parágrafo Primero. - El Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoría integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorias. ―Parágrafo Segundo: Los servicios de aseguramiento de la información financiera de que trata este artículo, sean contratados con personas jurídicas o naturales, deberán ser prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos.*" O el [propuesto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx): “*Artículo 8. El artículo 5°. De la Ley 1314 de 2009 quedará así: De las normas de aseguramiento de información. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información entre otros.*”

De entrada, hay dos cosas inquietantes en la propuesta: la eliminación del parágrafo que reserva los servicios de aseguramiento financiero a los contadores públicos y la expresión entre otros con que terminaría el artículo, abiertamente inconstitucional, dada la precisión de las reglas de intervención que exige la Constitución.

Por otra parte, al abstenerse de mencionar las normas de ética, se abre una brecha gigante para que se discuta si se requería de una ley ordinaria para conectar en cada caso la ética profesional con las normas de aseguramiento.

En el ámbito internacional, para IAASB, las normas de calidad no son normas de aseguramiento. ¿Se requerirá también de leyes ordinarias para regular esta temática?

La omisión de la facultad de regular eventuales auditorías integrales, que fue introducida por quienes piensan que tal es el trabajo que debe realizar un revisor fiscal, haría que esas auditorías no pudieren regularse, puesto que, precisamente, se trata de articular auditorías que no son necesariamente de información histórica ni de información financiera.

Así las cosas, al contrario de lo que se sostiene en la exposición de motivos del anteproyecto, se reduce el ámbito de la intervención permitida por el legislador. El de 2009 se cuidó de agrupar todas las normas que tienen vinculación, ética, calidad y aseguramiento, permitiendo una regulación completa.

*Hernando Bermúdez Gómez*